

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26, 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 283 y 298 de la Ley General de Salud, 1, 2 fracciones II y III, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 y 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado, se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en virtud de las cuales se modificó la nomenclatura y codificación arancelaria de diversas mercancías contenidas en dicho ordenamiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio establecido dentro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), del que México es Parte contratante, es necesario compilar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas con sustancias consideradas como precursoras de armas químicas, para un mejor control de tales sustancias y para garantizar la seguridad nacional;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que con objeto de actualizar el esquema de las regulaciones técnicas al comercio exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 3 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, únicamente por lo que respecta a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
2921.19.99	Los demás.

Unicamente: Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidás; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr).

2922.19.99 Los demás.

Unicamente: N,N-dialquil (me, et, pr o isopr)-2-aminoetanol.

2930.90.99 Los demás.

Unicamente: Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); disulfuro de metilo; ditiobiuret; S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON); S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); bis (2-cloroetiltio) metano; 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis-(2-cloroetiltio)-n-pentano; bis-(2-cloroetiltiometil)-eter; bis-(2-cloroetiltioetil)-eter (MOSTAZA O).

ARTICULO 2o.- Se elimina del artículo 2 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

2904.90.99

ARTICULO 3o.- Se eliminan del artículo 3 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

2812.10.01

2904.90.99

2920.90.99

ARTICULO 4o.- Se adiciona al artículo 2 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

FRACCION DESCRIPCION

2904.90.07 Cloropicrina (Tricloronitrometano).

Unicamente: Para usarse como plaguicida.

ARTICULO 5o.- Se adicionan al artículo 3 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION DESCRIPCION

2812.10.02 De azufre.

2812.10.03 De fósforo.

2812.10.04 Tricloruro de arsénico.

2812.10.99 Los demás.

Unicamente: Oxicloruro de selenio; cloruro de tionilo; dicloruro de carbonilo (fosgeno).

2904.90.07 Cloropicrina (Tricloronitrometano).

Unicamente: Para usos distintos de plaguicida.

2920.90.14 Fosfito de dietilo.

2921.19.14 2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.

2922.19.42 N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.

2930.90.72 2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.

Nota: También se conoce como N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetano-2-tiol.

2930.90.73	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (TIODIGLICOL).
2931.00.22	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.

ARTICULO 6o.- Se reforma el artículo 5 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 5.-** Los importadores de las mercancías a que se refieren los artículos 2o., 3o. y 4o. de este Acuerdo deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004. Dichas autorizaciones deberán presentarse junto con el pedimento aduanal correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6o., que entrará en vigor el 29 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Las autorizaciones de importación que hayan sido expedidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha de término que se indique en la autorización correspondiente y podrán continuar siendo utilizadas respecto de las sustancias que en ellas se indiquen, para comprobar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a que se refiere el presente ordenamiento.

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.